



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2007-00735**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que, a través de memoriales de fecha 8 de febrero y 26 de abril de 2023, fueron allegada al correo de este juzgado, solicitudes de entrega de títulos remitida desde el correo electrónico tatianahernandezr17@gmail.com

Cabe anotar que, por error involuntario este Despacho a través de proveído de fecha 2 de mayo de 2023, ordenó hacer entrega a CASARRIENDOS LTDA de los depósitos judiciales “Nos. 416010001315719, por valor de \$332.609,00, el 416010001330222, por valor de \$332.609, 00 y el 416010001503315, por valor de \$308.407,35,” sin tener en cuenta que, en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la sociedad CASARRIENDOS LTDA, si bien es cierto figura como subgerente el señor FREDDY SAMPAYO ZAPATA, el correo registrado para notificaciones judiciales es fredysampayo@gmail.com.

Por tal razón, como quiera que la solicitud fue allegada **desde un canal diferente al elegido para para los fines del proceso o tramite**, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2023, no debió ser tramitada por este Juzgado, en consecuencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual señala que,

“Cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá apartarse de los efectos del auto de fecha 2 de mayo de 2023, para en su defecto ordenar que por secretaria se realice la inclusión de los herederos indeterminados del señor Alex Ricardo Rangel Arismendi, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para luego proceder a la designación del curador ad litem que los represente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Apartarse de los efectos del auto de fecha 2 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb79409aacbc8af3e4a298563b39b60eac3c2ef3284f406c7017d936cc8cea4**

Documento generado en 25/05/2023 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>